



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.064 DE 2016	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	JUNIO 21 DE 2016
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL MOTOR PERKINS 1100, ESTE INCLUYE LA REPARACION DEL ALTERNADOR, ARRANQUE E INYECTORES DEL MISMO.
VALOR:	TRECE MILLONES DE PESOS M C/TE. (\$13.000.000)
CONTRATISTA:	RICARDO PEREZ MENDOZA
IDENTIFICACION:	C.C.91.285.325 BUCARAMANGA - SANTANDER
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:	LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES
ANTICIPO:	TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.250.000=)
LUGAR:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**; y de otra parte el Señor **RICARDO PEREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.325 expedida en Bucaramanga, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL MOTOR PERKINS 1100, ESTE INCLUYE LA REPARACION DEL ALTERNADOR, ARRANQUE E INYECTORES DEL MISMO. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M C/TE. (\$13.000.000)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (3.250.000)** como anticipo y el valor restante en tres (03) pagos mensuales, cada uno por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (3.250.000)**, previa presentación de la factura o la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, y actas parciales de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y cumplimiento a los aportes de la seguridad social integral con base en el 40% del valor del contrato facturado mensualmente. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la



Secretaría General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** de conformidad con su propuesta evaluada y aceptada por la entidad queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada. 2) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al supervisor, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. 3) Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato. 4) Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones propuestas, garantizando la calidad de los bienes y de las actividades en la prestación del servicio. Así mismo, acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 5) Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato. 6). Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 7) En caso de que algún elemento o repuesto de los suministrados por parte del contratista sean defectuosos o de mala calidad, el mismo se compromete a reemplazarlos en un término no superior a cinco días, contados a partir de la puesta en conocimiento de la situación presentada. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. - **CLÁUSULA OCTAVA - AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA** será autónomo en la ejecución del presente contrato. En razón de esta autonomía, **EL CONTRATISTA** desempeñará su labor en forma directa e independiente, valiéndose de sus propios medios, con libertad y autonomía técnica y administrativa. Así mismo **EL CONTRATISTA**, será también autónomo e independiente para contratar y utilizar el personal y equipos necesarios para la prestación de su servicio. Las obligaciones laborales que se causen por razón de los contratos de trabajo que celebre **EL CONTRATISTA** con sus empleados, en ningún caso serán asumidas por el EMPULEBRIJA E.S.P., por consiguiente, **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, así como también la responsabilidad en general que pueda originarse ante terceros por la actividad que desarrolla para el **EMPULEBRIJA ESP.** **CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la



Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura** del Departamento de acueducto por valor de **(\$13.000.000)**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 45 No. 16-35 del Municipio de Bucaramanga - Santander **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS.** Dentro de los seis (06) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la EMPRESA la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento **2. Manejo y buena inversión del anticipo**, cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2016.

EL CONTRATANTE



LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Gerente General

Revisó: JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA



RICARDO PEREZ MENDOZA
C.C. 91.285.325 B/GA.

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA
Secretario General